



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 23 de abril de 2025

Número 6767-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 23 de abril



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 80 de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 80.- Se debe cancelar el registro del club o asociación de tiro o cacería que deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que les impone esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Se suspenderá el permiso de transportación de armas destinadas al deporte de tiro o cacería, cuando se haya cancelado el registro del club o asociación a que pertenezca el interesado y hasta que éste se afilie a otro club o asociación registrados en las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Defensa Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y último párrafo del artículo 26 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 80.- Se debe cancelar el registro del club o asociación de tiro o cacería que deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que les impone esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La cancelación del registro del club o asociación no dará lugar a la suspensión del permiso de transportación de armas de fuego destinadas al deporte de tiro o cacería, pero su renovación quedará sujeta a la afiliación a otro club o asociación registrados en las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Defensa Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y último párrafo del artículo 26 de esta Ley.</p>




MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

Se cancelará el permiso de
transportación de armas cuando su
poseedor infrinja alguna de las
obligaciones que le señale esta Ley y su
Reglamento o cuando deje de
pertenecer al club o asociación del que
haya formado parte.

Se cancelará el permiso de transportación de armas de
fuego cuando su poseedor infrinja alguna de las
obligaciones que le señale esta ley y su reglamento o
cuando deje de pertenecer al club o asociación del que
haya formado parte.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de abril 2025


Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



Diputada Federal

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 11 de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11.- Las armas, cargadores, municiones y materiales reservados para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, son las siguientes:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Fusiles, rifles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 5.45 mm, 5.7 x 28 mm, 5.56 mm, 7 mm, 7.62 mm, .30" y .50" (12.7 mm), similares y superiores en todos sus modelos;</p> <p>e) a n) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11.- Las armas, cargadores, municiones y materiales reservados para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, son las siguientes:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Fusiles, rifles, con excepción a los permitidos por esta Ley para caza y tiro, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 5.45 mm 5.7" x 28 mm, 5.56 mm, 7 mm, 7.62 mm, 30" y .50" (12.7 mm), similares y superiores en todos sus modelos.;</p> <p>e) a n) ...</p> <p>...</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de abril 2025

Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

23 ABR 2025

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 11 de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11.- Las armas, cargadores, municiones y materiales reservados para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, son las siguientes:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Cargadores, municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.</p> <p>g) a n) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11.- Las armas, cargadores, municiones y materiales reservados para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, son las siguientes:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Cargadores, municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos excepto aquellas utilizadas en caza y tiro cuando cuenten con los permisos que establezca esta Ley, de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta</p> <p>g) a n) ...</p> <p>...</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de abril 2025

Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



Diputada Federal



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la
Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del
artículo 50 de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Dictamen de la
Comisión de Defensa Nacional a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el
que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de
Armas de Fuego y Explosivos. en los siguientes términos:

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. It details the proposed changes to Article 50 of the Federal Law on Firearms and Explosives, including limits on ammunition and commercialization periods.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de abril 2025

Handwritten signature of Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



5

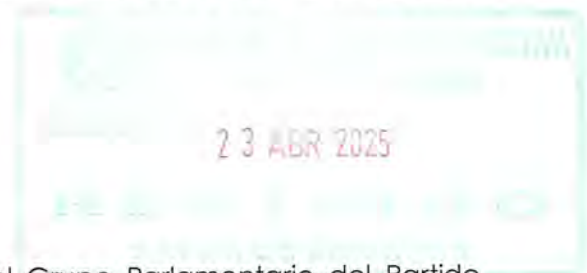
DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

DD

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma el primer párrafo del artículo 30 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Defensa Nacional a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 30 Bis.- Queda prohibido a las empresas de seguridad privada utilizar armas cuya licencia particular colectiva haya sido cancelada. En este supuesto, deben entregar las armas para su resguardo a la instalación militar que determine la Secretaría, en un plazo no mayor de 15 días hábiles. 	Artículo 30 Bis.- Queda prohibido a las empresas de seguridad privada utilizar armas cuya licencia particular colectiva haya sido cancelada. En este supuesto, deben entregar las armas para su resguardo a la instalación militar que determine la Secretaría, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

ATENTAMENTE

Tania Palacios Kuri



6

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

DD

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

23 ABR 2025

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **reforma el artículo 3o del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Defensa Nacional, a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o.- Las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tienen la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.	Artículo 3o.- Las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tienen la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



7

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

DD

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2025.



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se adiciona el inciso G) a la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Defensa Nacional a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26. - Las licencias particulares para la portación de armas pueden ser individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y pueden expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. a F.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. - Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y pueden expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. a F.</p> <p>G. No estar inscrito como acreedor o deudor alimentario en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Tania Palacios Kuri

Tania Palacios Kuri



8

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

"2025, Año de La Mujer Indígena"

DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-



La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **reforma el párrafo primero del artículo 5o del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Defensa Nacional, a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5o.- El Poder Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México deben realizar campañas educativas permanentes de culturas de paz y desarme que tengan por objeto reducir la posesión, la protección y el uso de armas de cualquier tipo. 	Artículo 5o.- El Poder Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben realizar campañas educativas permanentes de culturas de paz y desarme que tengan por objeto reducir la posesión, la protección y el uso de armas de cualquier tipo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

9

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma el primer párrafo del artículo 84 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Defensa Nacional a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 84 Bis.- A la persona que introduzca o participe en la introducción al territorio nacional, sin los permisos correspondientes, de armas, sus piezas o componentes, cargadores, municiones o cartuchos, artificios, explosivos o sustancias químicas relacionadas, de las que no están reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>SE DEROGA</p>	<p>Artículo 84 Bis.- A la persona que de manera ilícita introduzca o participe en la introducción al territorio nacional, sin los permisos correspondientes, de armas, sus piezas o componentes, cargadores, municiones o cartuchos, artificios, explosivos o sustancias químicas relacionadas, de las que no están reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>.....</p>

ATENTAMENTE

Tania Palacios Kuri

Tania Palacios Kuri



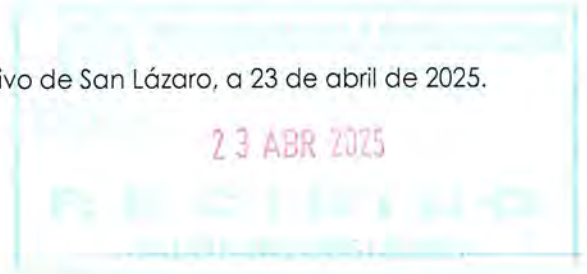
10

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma el inciso D) de la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Defensa Nacional a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas pueden ser individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y pueden expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. a C.</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> <p>E. a F.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas pueden ser individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y pueden expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. a C.</p> <p>D. No haber sido condenado mediante resolución judicial firme por delito cometido con el empleo de armas, ni por violencia de género o violencia familiar cometido en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p>E. a F.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Tania Palacios Kuri



DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se adiciona un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Defensa Nacional a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas son intransferibles. Se cancelarán, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I.- a IX.-</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 31.- ...:</p> <p>I.- a IX.-</p> <p>....</p> <p>En el caso de aquellos poseedores de licencias que se encuentren bajo investigación por violencia de género o familiar, la Secretaría dictará una suspensión precautoria, la cual deberá ser ratificada al momento de contar con una resolución firme de una autoridad judicial.</p>

ATENTAMENTE

Tania Palacios Kuri



12

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

"2025, Año de La Mujer Indígena"

DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

23 ABR 2025

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **reforma el párrafo primero del artículo 52, del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Defensa Nacional, a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 52.- La Secretaría tiene la atribución para establecer, mediante disposiciones administrativas generales, los términos y condiciones relativas a la adquisición de armas, accesorios, municiones, artificios, materiales explosivos y sustancias químicas relacionadas con estos, que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías; los particulares para los servicios de seguridad autorizados; y para actividades deportivas de tiro, cacería o para cualquier otro uso.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 52.- La Secretaría tiene la atribución para establecer, mediante disposiciones administrativas generales, los términos y condiciones relativas a la adquisición de armas, accesorios, municiones, artificios, materiales explosivos y sustancias químicas relacionadas con estos, que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales; los particulares para los servicios de seguridad autorizados; y para actividades deportivas de tiro, cacería o para cualquier otro uso.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE


DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>